



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Implicancias de la unión de hecho entre personas del mismo
sexo en la Constitución Política del Perú**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

Abogada

AUTORA:

Triveño Ataucuri, Evelyn Sandra (orcid.org/0000-0003-2317-7389)

ASESORES:

Mtro. Guerra Campos Jefferson Williams (orcid.org/0000-0003-0158-7248)

Mgr. Palomino Gonzales, Lutgarda (orcid.org/0000-0002-5948-341x)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional Y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A nuestro redentor por darme todo lo que tengo en mi vida, lo bueno y lo malo. Dado que muchas son bendiciones y otras fueron lecciones de vida que me fortalecieron. Por cada día darme la oportunidad de ver el sol y poder respirar.

A mis padres, por todo aquello se hicieron y dejaron de hacer por verme feliz e impulsarme. Por ayudarme, escucharme, y darme los consejos necesarios para vencer los obstáculos. Son los mejores.

Agradecimiento

A mis hijos, Yue y Piero, por estar siempre conmigo y ser mis apoyos en todo momento de forma incondicional. Mil gracias infinitas por su amor, siempre estaré para Uds.

A la Universidad César Vallejo por darme la oportunidad de estudiar y lograr la culminación de mi carrera. Por su compromiso con sus alumnos y su accesibilidad para estudiar en sus aulas.

A mis docentes asesores, metodólogos y a los abogados que participaron en la investigación.

Índice de contenidos

| | |
|---|------|
| Carátula | |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Índice de tablas | v |
| Índice de figuras | vi |
| Resumen | vii |
| Abstract | viii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 3 |
| III. METODOLOGÍA | 11 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 11 |
| 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización | 11 |
| 3.3. Escenario de estudio | 12 |
| 3.4. Participantes | 12 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 13 |
| 3.6. Procedimientos | 13 |
| 3.7. Rigor científico | 13 |
| 3.8. Método de análisis de datos | 14 |
| 3.9. Aspectos éticos | 14 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 15 |
| V. CONCLUSIONES | 21 |
| VI. RECOMENDACIONES | 22 |
| REFERENCIAS | 23 |
| ANEXOS | 28 |

Índice de tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 1 <i>Categorías y Subcategorías</i> | 11 |
| Tabla 2 <i>Participantes</i> | 12 |

Índice de figuras

| | |
|-------------------------------------|----|
| Figura 1 <i>Unión de hecho</i> | 15 |
| Figura 2 <i>Régimen Patrimonial</i> | 15 |
| Figura 3 <i>Red de información</i> | 16 |
| Figura 4 <i>Nube de palabras</i> | 17 |

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo determinar las implicancias de la unión de hecho entre personas del mismo sexo en la Constitución política del Perú, para tal efecto se utilizó una investigación tipo básica de diseño fenomenológico y la aplicación de la guía de entrevista. Los hallazgos que se obtuvieron fueron que la legislación en materia de unión de hecho se encuentra parcializada, por lo que, al no encontrarse reconocido por la legislación, no se vulneran los derechos de estas personas. Sin embargo, su reconocimiento resulta de importancia para efectos de un trato igualitario. Tras la discusión de los resultados, se llegó a la conclusión de que las implicancias del reconocimiento de la unión de hecho entre personas del mismo sexo en la Constitución política del Perú se dan desde el punto de vista de someter a una modificación del artículo 5 de la Constitución Política del Perú, dado que el mencionado artículo hace referencia a la unión de hecho entre un hombre y una mujer libres de impedimento matrimonial, las cuales llegan a formar un régimen de sociedad de gananciales. Por tanto, nuestra Constitución al no reconocer la unión de hecho entre personas del mismo sexo, se vulneran derechos, tales como el derecho al régimen patrimonial.

Palabras Clave: Unión de hecho, Régimen patrimonial, Sexo, Sociedades Gananciales

Abstract

The objective of this research was to determine the implications of the de facto union between people of the same sex in the Political Constitution of Peru, for this purpose a basic research type of phenomenological design and the application of the interview guide were used. The findings that were obtained were that the legislation on de facto union is biased, so that, since it is not recognized by the legislation, the rights of these people are not violated. However, its recognition is important for the purposes of equal treatment. After the discussion of the results, it was concluded that the implications of the recognition of the de facto union between people of the same sex in the Political Constitution of Peru are given from the point of view of submitting to a modification of article 5 of the Political Constitution of Peru, given that the aforementioned article refers to the de facto union between a man and a woman free of matrimonial impediment, which come to form a community property regime. Therefore, our Constitution, by not recognizing the de facto union between people of the same sex, violates rights, such as the right to the patrimonial regime.

Keywords: De facto union, Patrimonial Regime, Sex, Marital Societies

I. INTRODUCCIÓN

La humanidad, desde sus inicios, se ha visto envuelto en la necesidad de relacionarse los unos a los otros, argumento que ha servido para que se constituya una familia, creándose a través de la institución del matrimonio, entendiéndose a esta como la unión de forma voluntaria de una mujer y un hombre, los mismos que se encuentran libres de vicios ante la ley, de tal manera que se procuren respeto, se asistan y ayuden de manera mutua. En ese sentido esta relación se va constituir en un acto jurídico al contraer matrimonio con la intervención del Estado, el mismo que establece cuales son las formalidades, los requisitos y la autoridad al que tendrán que recurrir los contrayentes para construir la existencia y la validez del matrimonio. (Sandoval, 2016)

Con el transcurrir de los siglos y las múltiples realidades que se presentan en la sociedad, se han dado nuevas formas de convivir, las mismas que desde todo punto de vista son distintas al matrimonio. Una de estas figuras es el concubinato, una realidad que inicialmente era tratado de manera discriminatoria por parte de la sociedad en su conjunto, situación que conllevó a que el derecho intervenga, razón por el cual surge la demanda a los legisladores, respecto a regular esta nueva relación y que a través de ello se faciliten mecanismos de protección, se establezcan obligaciones o cualquier otra medida que sea tratado a través del ordenamiento jurídico. (Carrillo, 2016)

Es necesario aclarar que cuando se hace referencia al concubinato, se está refiriendo a la unión de hecho. De otro lado, a medida que se realice una revisión de la evolución de la normativa peruana en materia de unión de hecho, se encontrará ante situaciones de carácter religioso, social y cultural que limitaban el reconocimiento de esta unión, como una fuente de derechos y obligaciones de índole familiar. Situación que producto de las manifestaciones de la doctrina y jurisprudencia tuvo un reconocimiento constitucional, instituyendo al concubinato o la unión de hecho como la relación estable que existe entre una mujer y un varón. (Camacho et al, 2017)

En la actualidad, la coyuntura expone una realidad que lleva a un gran debate en la sociedad, los legisladores, la doctrina y la jurisprudencia, pues es posible referirse a la unión de hecho, no solamente entre una mujer y un varón, sino también entre personas cuyo sexo es el mismo, situación que no se encuentra

regulada en nuestro ordenamiento jurídico, lo que conlleva al análisis si con el hecho de no reconocerlos se afecta, entre otros derechos, al reconocimiento del régimen patrimonial. De allí que las implicancias de este reconocimiento merecen especial atención. (Salazar, 2016)

Bajo ese contexto y considerando la problemática principal identificada, cabe realizar la siguiente pregunta ¿Cuáles son implicancias de la unión de hecho entre personas del mismo sexo en la Constitución política del Perú? De la misma forma las preguntas secundarias son: (a) ¿Cómo afecta el reconocimiento de la unión de hecho entre las personas del mismo sexo en la Constitución Política del Perú? (b) ¿Cómo afecta el reconocimiento del régimen patrimonial entre las personas del mismo sexo en la Constitución Política del Perú?

De igual modo, en lo concerniente a la justificación metodológica, esta se enmarca en la aplicación de la revisión bibliográfica, así como también de la entrevista, en marco del tema que se aborda, metodología que permite enriquecer la investigación y de tal manera el logro de los objetivos propuestos.

Mientras tanto, la justificación teórica resulta de importancia y significativa, puesto que cuando se aborda la problemática entorno a la ausencia de regulación del régimen patrimonial de aquellas uniones fácticos en personas cuyo sexo es el mismo, permitieron analizar las falencias de la legislación en materia, posibilitando la realización de proposiciones entorno a determinados aspectos de la problemática en materia, de tal manera que se aporte en el reconocimiento de los derechos de las personas que viven en este tipo de uniones.

La justificación práctica reviste de importancia, dado que se ha sustentado en lo prescrito de los artículos 1, incisos 1,2,5, 16 del artículo 2 y 65 de la carta magna peruana y el tratamiento que realiza el ordenamiento jurídico en cuanto se refiere a la unión de hecho y el contexto que aborda a la presente.

En ese sentido, el objetivo general de la investigación consiste en determinar las implicancias de la unión de hecho entre personas del mismo sexo en la Constitución política del Perú. De igual manera (a) Establecer cómo afecta el reconocimiento de la unión de hecho entre las personas del mismo sexo en la Constitución Política del Perú. (b) Analizar cómo afecta el reconocimiento del régimen patrimonial entre las personas del mismo sexo en la Constitución Política del Perú.

II. MARCO TEÓRICO

Para efectos de la redacción del marco teórico que envuelve el trabajo, se da inicio a través de la mención y el análisis de los trabajos previos respecto de la problemática principal que se aborda.

En el marco internacional, Soto (2018) tuvo como objetivo realizar la fundamentación entorno a la necesidad del reconocimiento de la unión de hecho o matrimonio entre personas cuyo sexo sea el mismo, dentro del título VII del Cuerpo normativo en materia. Para los fines propuestos, usó una investigación tipo documental y de entrevista, lo que motivó a concluir que el derecho al matrimonio, se constituye como un derecho de carácter fundamental para las personas homosexuales, pues este reconocimiento a una minoría, pone en evidencia la madurez en el aspecto jurídico, no solamente en ese aspecto, si no también reflejaría el desarrollo social y la tolerancia a los mismos. El reconocimiento, según el autor, conlleva a que se respete de manera efectiva los derechos humanos, tal y cual es el compromiso de los países que se han obligado al respeto de los mismos, independientemente de la orientación sexual que tengan.

Lugo y Rodríguez (2017) tuvo como objetivo realizar un análisis respecto de la normativa y jurisprudencia vigente en Venezuela en cuanto a las salidas para efectos de reconocer la unión homoafectiva, para los fines respectivos utilizó una revisión documental. Concluyeron estar en favor que la legislación proteja a este tipo de relaciones y por tanto de se debe buscar soluciones de forma concreta, pues esta problemática constituye una deuda que tiene el estado para el reconocimiento de los derechos de estas personas y actuar conforme a lo estipulado en las normas internacionales.

Ramajo y Riquelme (2016) se trazó como objetivo dar a entender y mostrar cómo ha evolucionado las relaciones entre las parejas, de igual manera como las legislaciones han ido adaptándose a los cambios registrados por nuestra sociedad. Para tal efecto dentro de su metodología ha utilizado un análisis histórico, lo que coadyuvó a que el autor concluya que las parejas en el tiempo han evolucionado y que el ordenamiento debe de reconocer a los nuevos tipos de pareja que se presentan en nuestra sociedad, para de tal manera pueda reconocérseles sus derechos.

Marshall (2016) tuvo como objetivo realizar un análisis respecto de la regulación del matrimonio entre personas cuyo sexo sea el mismo, teniendo en consideración la aproximación desde una política de reconocimiento, por tanto, usó una revisión documentada. El autor concluyó que con la creación de las normas como instrumentos de carácter internacional, lo que permitió dar pautas para que se actúe de acuerdo y en estrecha relación al respeto de los derechos fundamentales que ostentan las personas, es decir, vivir sin discriminación y el libre desarrollo de la personalidad, pues con el reconocimiento de las uniones y el matrimonio se está accediendo al ejercicio de sus derechos, las que tienen sustento en los instrumentos normativos internacionales.

Fuentes (2016) se trazó como objetivo fundamental y proponer una ley que permita que se reconozcan los derechos que persiguen las personas homosexuales, para tal efecto realizó uso un diseño narrativo, lo que lo llevó a la conclusión de que la institución del matrimonio entre personas cuyos sexos sean el mismo tienen una protección de carácter internacional, pues en esta van a conjugar una serie de derechos, obligaciones, mereciendo un reconocimiento por parte del estado.

Constancio (2016) se trazó como objetivo en la investigación realizada, la proposición de fundamentos sociales, jurídicos y teóricos, respecto de la legalización del matrimonio entre personas cuyo sexo sea el mismo, mediante la modificación parcial de la Constitución Boliviana, de manera concreta el Art. 63. Para tales fines, utilizó una técnica de investigación documental y de entrevista, lo que permitió que llegara a la conclusión de que no reconocer el derecho al matrimonio de personas cuyo sexo es el mismo, conlleva a la vulneración de sus derechos fundamentales, de igual manera, este accionar conlleva a la clasificación de las personas por clases, retrocediendo la protección del derecho, pues esta es parcializada.

Baltodano (2015) tuvo como objetivo realizar un análisis respecto a la forma en que se regula el régimen patrimonial en Costa Rica, para tal efecto usó una investigación de diseño cualitativo. El autor concluyó que, en el régimen patrimonial de comunidad se va crear la sociedad conyugal donde todos aquellos bienes obtenidos dentro de la relación corresponderán de forma proporcional a los cónyuges, lo que conlleva a que la administración, disposición o cualquier acto sea

tomada de manera conjunta. En ese sentido, cuando haya una disolución de la relación, conllevará a que la repartición de dichos bienes sea realizada de manera equitativa.

En el marco nacional, Suyón (2021) tuvo como objetivo determinar si la incorporación de la unión civil es necesario para efectos de tutelar y regular todas aquellas uniones homosexuales, para los fines convenidos utilizó una investigación de teoría fundamentada. El autor concluyó que, el reconocimiento de la figura de unión civil, genera que un gran beneficio para este tipo de uniones a nivel patrimonial, pues faculta a los convivientes a tener acceso de forma equitativa de todos los bienes adquiridos dentro de la unión y que esta se liquide cuando haya fenecido la relación. Argumento en el que se sustenta el derecho a la unión familiar, el desarrollo del proyecto de vida en familia que tengan las personas.

Hernández (2019) en la investigación presentada, se trazó como objetivo principal realizar una descripción de los motivos que resulten determinantes para la desaprobación de los matrimonios homosexuales. Para tal efecto, utilizó un método de investigación histórico y analítico, lo que permitió llegar a la conclusión que no se incurre en discriminación alguna cuando la Constitución, ni el código no permiten la unión entre personas del mismo sexo, bajo el argumento de que por el derecho a la igualdad existe un tratamiento distinto para aquello que es diferente, pues las parejas del mismo sexo, se configuran como un sexo diferente. De igual modo concluye que no es obligación del Estado beneficiar a las uniones civiles por razón de sentimientos de amor, ya que esta no se regula por el derecho, por lo que no considerarlo en la legislación no supone discriminación alguna.

Montes (2019) en su investigación planteada se trazó el objetivo de determinar en cuanto a la falta de regulación del matrimonio, a los derechos de igualdad, integridad y dignidad, así como a la integridad psicosomática respecto a las personas que integran el movimiento homosexual de la ciudad de Lima. El diseño que empleó es no experimental, transeccional y se aplicó diseños transeccionales correlacionales - causales. Lo que le permitió llegar a la conclusión de que la discriminación de la persona por la orientación sexual de la misma, conlleva a la afectación de los derechos materia del análisis de su objetivo, pues, la Constitución peruana es clara al señalar que la discriminación se encuentra prohibida.

Rosas (2018) realizó una investigación en el que se trazó como objetivo realizar una explicación del porqué surge el movimiento por la unión civil homosexual en el Perú. Para tal efecto utilizó un diseño de investigación narrativa, lo que le llevó a concluir que claro, que lejos de que el movimiento en mención se haya originado de manera exclusiva a partir de factores de carácter estructural y organizacional, el rol importante que han tenido las emprendedoras ha coadyuvado que exista un discurso innovador respecto a las relaciones homosexual y conquistar de esta manera los derechos que le asisten.

Cáceres (2017) se trazó como objetivo realizar un diagnóstico respecto de cómo la comunidad LGBTI percibía el proyecto de unión civil y si en su opinión esto resultaba una vulneración a los derechos de igualdad y no discriminación. Para conseguir los fines perseguidos usó un diseño no experimental, permitiendo que arribe a las conclusiones de que ante la aprobación el proyecto en propuesta si se llegaría a vulnerar sus derechos, pues la propuesta no se persigue una igualdad de manera objetiva para el beneficio de los intereses que esta organización persigue.

García (2017) en su investigación se trazó el objetivo determinar si existe vulneración alguna respecto de los derechos humanos que revisten a las personas con orientación homosexual, al no legislarse el derecho a contraer matrimonio de forma civil en la legislación del Perú. El diseño de investigación que implementó es el método analítico, deductivo, comparativo, hermenéutico, sintético y empírico. Acciones que permitieron que llegara a la conclusión que al no legislarse la institución del matrimonio para las personas cuyo sexo es el mismo, se está incumpliendo con las obligaciones asumidas frente al pacto de San José y otros compromisos asumidos por el Perú.

Salazar (2016) tuvo el objetivo de determinar si se afecta al derecho patrimonial de las personas cuyo sexo son el mismo, para los fines convenidos usó una investigación descriptiva. El autor concluyó que la falta de reconocimiento de este tipo de uniones es actuar de manera contraria a los fundamentos de los derechos fundamentales, de forma específica los derechos de carácter patrimonial, independientemente de la forma en que se hayan adquiridos los bienes adquiridos dentro de la relación afectiva de las personas del mismo sexo. Pues yace necesario guardar respeto a lo establecido en la carta magna respecto de la persona y su dignidad como fin supremo de la conformación del Estado, dado que, al actuar de

manera indistinta a lo prescrito, es actuar contradictoriamente a las normas internacionales.

Tras los antecedentes presentados, es correcto afirmar que esta aporta de manera significativa al desarrollo del enfoque teórico que requiera la investigación en materia. Por tanto, se exponen las categorías y subcategorías que engloban la investigación.

En relación a la unión de hecho, es indiscutible reconocer que su reconocimiento procura la protección de la familia, término que en la doctrina desata polémica y es abierto a una serie de debates, pues pareciera fácil de conceptualizarse, sin embargo, su sencillez aparente trae consigo una gran complejidad. (Zuta, 2018)

Por un lado, la unión de hecho, se trata de una unión entre una mujer y un hombre caracterizada por su estabilidad, los mismos que no cuentan con impedimentos de contraer matrimonio. De tal manera, a través de esta unión conforman una familia, obteniendo los derechos correspondientes a las sociedades gananciales, en todo aquello que resulte aplicable. (Artículo 5, Constitución Política del Perú)

La unión de hecho, es una situación que se deriva de la convivencia que se realiza entre un hombre y una mujer, los mismos que no se encuentran unidas mediante el matrimonio, sin embargo, las finalidades que persiguen son similares al matrimonio, pues hay un proyecto de vida que se basa en relaciones de carácter afectiva con permanencia y estabilidad. (Benítez, 2017)

Asimismo, se advierte que el concubinato es la relación entre un hombre y una mujer, los que sin haber contraído nupcias viven juntos de forma estable, permanente y sin que haya impedimento alguno en contraer matrimonio. (Camacho et al, 2017)

Mientras tanto, la unión de hecho es la unión de un solo hombre y una sola mujer de forma permanente, a efectos de construir su familia, unión donde el matrimonio es ausente. (Baranda, 2016).

De otro lado, la teoría institucionalista tiene como premisa que el matrimonio es una institución, en razón de ello, la unión de hecho en su semejanza con el matrimonio, también le correspondería ser catalogado como tal, es decir adquirir una naturaleza similar al matrimonio, pues coexisten características como el

acuerdo de voluntades, asimismo la cohabitación, asistencia fidelidad, es decir elementos inmersos en el matrimonio, argumentos que llevan a esta teoría ser la más aceptada por su proposición de la familia como una institución. (Zuta, 2018)

En relación a la teoría contractualista, se tiene que la unión de hecho constituye una relación eminentemente contractual, por lo que la existencia de las relaciones de convivencia, en líneas generales, tienen un factor de carácter económico. Por otro lado, la teoría del acto jurídico familiar, enfatiza que los familiares muestran su voluntad de dar inicio a las relaciones familiares. (Max, 2020)

El concubinato impropio señala que habrá concubinato cuando un varón y una mujer hagan vida como tal sin haber contraído matrimonio y por otro lado el concubinato restringido, que tiene como exigencia que concurren ciertos requisitos para que una convivencia de hecho tenga un carácter concubinario. (Coca, 2021)

De otro lado y en concordancia a la segunda categoría de la presente investigación, se tiene lo siguiente:

Cuando se hace referencia a la unión de hecho y el matrimonio es imperante realizar mención al régimen patrimonial. Se define al régimen patrimonial como el conjunto de reglas que tiene como propósito determinar y delimitar los intereses de carácter económico-pecuniarios que se dan en el marco de las relaciones entre cónyuges dentro del matrimonio y las relaciones que se dan con terceros. (Cerniello y Goicochea, 2016)

Asimismo, constituyen sociedades gananciales, todo aquello que no configure como un bien propio, es decir los que no se prescribieron en su artículo 302, alcanzando aquellos bienes adquiridos por razón de trabajo, profesión o industria, de igual manera a los frutos y productos, respecto de bienes propios y de la sociedad, así como rentas que se adquieren por derechos de autor e inventor. (Artículo 310, Código Civil Peruano)

De igual modo, las reglas que van a regir para efectos de la calificación de bienes sociales, es así que habrá presunción que se trata de un bien social, con la salvedad que se demuestre lo contrario. De igual manera aquellos bienes que hayan sido sustituidos a otros tienen la misma condición que los sustituidos o subrogados, así como también aquellos bienes que se hayan vendido, no verificándose el precio respecto a su inversión, se compran después otros bienes,

hay presunción se ha sido realizada con el producto que aquella enajenación realizada anteriormente, salvo que se pruebe lo contrario. (artículo 311, Código Civil Peruano)

De otro lado, es imperante poner de conocimiento los argumentos utilizados en las posiciones a favor y en contra de la materia que se aborda. En ese sentido, el reconocimiento de la unión de hecho entre personas del mismo sexo tiene como único fundamento, la satisfacción psicológica de las personas del mismo sexo en situación de unión de hecho, lo que no justifica que reciba la protección de la sociedad por medio del derecho. (Carrillo, 2016)

Asimismo, al derecho no le interesa la afectividad en sí, lo que realmente interesa son sus consecuencias, es decir la procreación. La unión entre personas del mismo sexo es una relación caracterizada por afectividad y tiene contenido sexual, razón por la cual no tiene consecuencias relevantes para la sociedad y por ende para el derecho. Este tipo de uniones no tiene nada sorprendente ni resulta discriminatorio. (Carrillo, 2016)

Desde una perspectiva diferente, la unión de hecho en personas del mismo sexo, constituye el derecho a formar una familia, la misma que incluye la posibilidad de que pueda adoptarse a través de diversas técnicas de reproducción asistida, el derecho que se les facilite el acceso a beneficios y avance que la tecnología proporciona. Uno de los argumentos para negar el reconocimiento de estas uniones es el interés superior del niño frente a las consecuencias de tener padres del mismo sexo, de tal manera que se minimiza estas uniones. En un país caracterizado por ser democrático, existe la pluralidad como una de sus mayores virtudes y es esencial, por lo que el derecho a tener una familia debe recibir la máxima protección en todas sus manifestaciones y formas. (Bavio, 2015)

La familia dentro de un sistema moderno implique que la persona sea incluida como un todo. Por lo que el comportamiento debe ser acorde a la realidad y la información como un punto de dirección para efectos de atribuir las acciones. Por tanto, la inclusión en el ámbito social debe promover la familia de la persona, asegurando que se den otras inclusiones. (Cadenas, 2015)

No obstante, yace la necesidad de replantear de la conceptualización que se tiene sobre la familia, pues estos han cambiado, hay una diversificación, pues se han dado modificaciones en los modelos, tipos composición de las familias. Por

tanto, las repercusiones son de forma amplia a nivel económico, desarrollo en el aspecto social y servicios en la salud. (Gutiérrez et al, 2016)

Mientras tanto, se tiene la idea que un país es soberano por la facultad que tiene para poder crear, regular, modificar o derogar la normativa existente dentro de su territorio, asimismo el Estado tiene la obligación, por vinculación a los tratados internacionales, a respetar el trato igualitario y no discriminar a las personas cuyo sexo sean el mismo, pues se debe tener una regulación de carácter inclusiva. (Jícara, 2020)

De igual modo, por derechos humanos debe entenderse que la regulación no debe tener rasgos de hacer una diferenciación por alguna razón. Por tanto, el derecho que tiene toda persona a formar su familia involucra el derecho a la asistencia la ayuda mutua en la familia conformada y para los fines que motivaron unirse en relación. Por lo que se debe abordar esta problemática con igual de derechos, frente a su regulación. (Collantes, 2021)

Es preciso señalar que la discriminación se da cuando se presenta cualquier acto o conducta que va a diferenciar en razones nada objetivas, por lo que ante situaciones en las que se presenten diferentes características de las personas, debe ser tratadas de manera objetiva y protegerlos, pues estos se convierten en una población vulnerable. (Castro, 2017)

En ese sentido, el reconocimiento de la unión de hecho entre personas que tengan el mismo sexo busca garantizar los derechos relativos al patrimonio y la familia, los mismos que se asemejan al matrimonio, argumento que es fácil encontrar en la normativa y los tratados internacionales. (Rebollar, 2019)

Por lo que, reconocer el acceso de forma igualitaria a la unión o matrimonio de personas cuyo sexo sean el mismo, genera que el estado proteja a todos los tipos de familia, con o sin hijos. Siendo obligación del Estado igualar estas circunstancias. (Quintana, 2017)

III. METODOLOGÍA

3.1.- Tipo y diseño de investigación:

La investigación básica, tiene su motivación en todo aquello que signifique el descubrimiento de nuevos conocimientos, en ese sentido servirá de base conocimiento para que la ciencia se desarrolle. (Nieto, 2018) Por tanto se utilizó una investigación básica.

El propósito del diseño fenomenológico está orientado a contrastar la información recolectada mediante los profesionales especialistas, así como también de operadores jurídicos que de manera permanente interactúan con la problemática identificada. Este diseño permite que una mejor perspectiva y un enfoque mucho más actualizado y de igual modo descriptivo. (Pérez et al, 2019) Por tanto se usó una investigación fenomenológica.

3.2.- Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Por otro lado, al hacer referencia a las categorías que engloban la investigación, es introducirse a las bases y los pilares que son esenciales en la búsqueda de respuestas para la problemática que ha sido identificada, así también conceptualizadas.

Tabla 1:

Categorías y Subcategorías

| Categoría | Subcategoría | Criterio1 | Criterio2 | Criterio3 |
|---------------------|---|---|--|--|
| Unión de hecho | Unión de hecho heterosexual (Benítez, 2017) | Regulación parcializada. (Constancio 2016) | Derecho reconocido (Vela, 2015) | Trato igualitario (Carrillo, 2016) |
| | Unión de hecho homosexual (Cadenas, 2015) | Falta de regulación jurídica. (García, 2017) | Vulneración de derechos (Zuta, 2018) | Trato discriminatorio (Babio, 2016) |
| Régimen patrimonial | Sociedades gananciales (Camacho, 2017) | Derechos generados en la sociedad. (Montes, 2019) | Los bienes propios en las sociedades (Camacho, 2017) | Efectos de carácter patrimonial (Coca, 2021) |

| | | | |
|--------------------------------|---|---|--|
| Bienes Propios (Cano, 2015) | Derecho a la propiedad. (Salazar, 2016) | Presunción del bien propio (Constancio 2016 | La administración del bien propio (Benítez, 2017) |
|--------------------------------|---|---|--|

De igual modo, se pone en advertencia que la matriz de categorización se encuentra anexo en la investigación que se presenta.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio, es un aspecto determinante para efectos de que la investigación encuentre su orientación, puesto que la determinación de este, va permitir que se provea un espacio que servirán para poder evidenciar las teorías y enfoques que han sido estudiados. Estas acciones conllevan a la sustracción y comprensión entorno al fenómeno estudiado por parte del autor. (Lugo, 2017) Cabe realizar la precisión que el escenario del presente estudio tiene un carácter nacional, pues los derechos que se tratan en la investigación, se tratan de derechos constitucionales.

3.4 Participantes

La participación de abogados especializados en las materias de Derecho civil y Constitucional han permitido el desarrollo del instrumento mediante el cual se ha recolectado la información entorno al fenómeno estudiado, pues los entrevistados compartieron su experiencia en el tema que motivó la redacción de la investigación.

Tabla 2:

Listado de Participantes

| NOMBRES | PROFESIÓN | ESPECIALIDAD | EXPERIENCIA | CÓDIGO |
|------------------------------|-----------|----------------|-------------|-----------|
| Miguel A. Yaganqui Alarcón | Abogado | Constitucional | 20 años | MAYA-2022 |
| Cristina Irene Pérez Vásquez | Abogada | Civil | 15 años | CIPV-2022 |
| Jenny Ortega Flores | Abogada | Civil | 5 años | JVOF-2022 |
| Víctor A. Bueno Basombrío | Abogado | Constitucional | 8 años | VABB-2022 |

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas para efectos de recolectar de datos se constituyen los procesos, tareas, agendas que coadyuvan al investigador recopilar la información suficiente y necesaria para efectos de responder a las preguntas problemáticas planteadas. (Hernández y Duana, 2020) Por tanto se usa la entrevista.

Los instrumentos que ayudan a la recolección de datos se encuentran enfocados en facilitar las condiciones que sean necesarias para la medición a realizarse, dando las facilidades correspondientes a obtener y recopilar los datos e información que han sido considerados en documentos que se relacionan a la problemática abordada. (Hernández y Duana, 2020) Por lo señalado, se usó de la guía de entrevista.

3.6. Procedimiento

El procedimiento que se ha seguido ha consistido en la selección, su respectivo análisis y estructuración enfocados en los objetivos tanto generales como específicos. De igual modo, hubo una identificación de la fuente que proporcionó los datos, sumando a esta recopilación lo compartido por los especialistas, lo que en su conjunto ha constituido los fundamentos del marco teórico, los resultados y posteriormente la respuesta a los objetivos. , teorías y enfoques, técnicas e instrumentos de recolección.

Conforme lo advertido, la aplicación de la entrevista ha implicado que haya una estructuración de las preguntas en estrecha relación con la secuencia que ha seguido la metodología empleada para resolver la problemática de estudio. En tanto, del análisis de desprender que se ha recopilado información de forma didáctica, permitiendo un mayor alcance para los resultados esperados.

3.7.- Rigor Científico

Los criterios de rigor científico que se presentan a través de la presente investigación, se han dado de la siguiente manera:

La consistencia está referida a que los estudios puedan ser replicados, es decir, que los investigadores puedan emplear la misma metodología en cuanto a la forma de recolección de datos. Mediante este criterio se busca asegurar que los resultados se revistan que afirmaciones verdaderas. (Amaiquema et al, 2019)

De otro lado, la credibilidad resulta ser un requisito de importancia, dado que permite que se evidencien dos aspectos, los fenómenos y también las experiencias

humanas, de la forma como son percibidos por los sujetos En líneas generales debe relacionarse con el fenómeno materia de observación, de forma que no haya conjeturas a priori respecto de la realidad materia de estudio. (Amaiquema et al, 2019)

Asimismo, la confirmabilidad se busca que los resultados obtenidos productos de la investigación garanticen la veracidad respecto de las descripciones que se realizan a los participantes. En ese sentido permitirá que se conozca el papel del investigador durante la labor de campo, de tal manera que se identifique sus limitaciones y alcances para un control de los juicios o críticas de los que participan de la investigación. (Amaiquema et al, 2019)

Por otro lado, la aplicabilidad está referida a la transferencia de los resultados obtenidos a otros contextos. En ese sentido se tiene en cuenta los fenómenos materia de estudio se encuentren relacionados a los contextos, situaciones y los participantes de la investigación. (Amaiquema et al, 2019)

3.8.- Método de análisis de datos

ATLAS.ti es un software que coadyuva a comprender e interpretar aquellos datos que tienen las características de ser cualitativo, por lo que tienen una serie de herramientas para un análisis cualitativo de textos, videos y gráficos. (Hernández, 2018) Bajo esa premisa se ha utilizado el software ATLAS.ti para efectos de analizar la información obtenida a través de las entrevistas

3.9. Aspectos éticos

Los derechos de la propiedad intelectual se constituyen como el marco por el cual se protege la creación, patentes de utilidad, invención, entre otros. (Resolución de consejo universitario N° 0262-2020/UCV) Por lo que se ha respetado estrictamente los derechos señalados en el Código de ética aprobado mediante la resolución señalada anteriormente.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A través del presente capítulo, se hace una exposición de hallazgos los obtenidos por parte de los entrevistados, siendo esto como sigue:

Categoría 1

Figura 1:

Unión de hecho



Mediante la figura 1 se interpreta que la legislación en materia de unión de hecho se encuentra parcializada, por lo que, al no encontrarse reconocido por la legislación, no se vulnerar los derechos de estas personas. Sin embargo, su reconocimiento resulta de importancia para efectos de un trato igualitario.

Categoría 2

Figura 2:

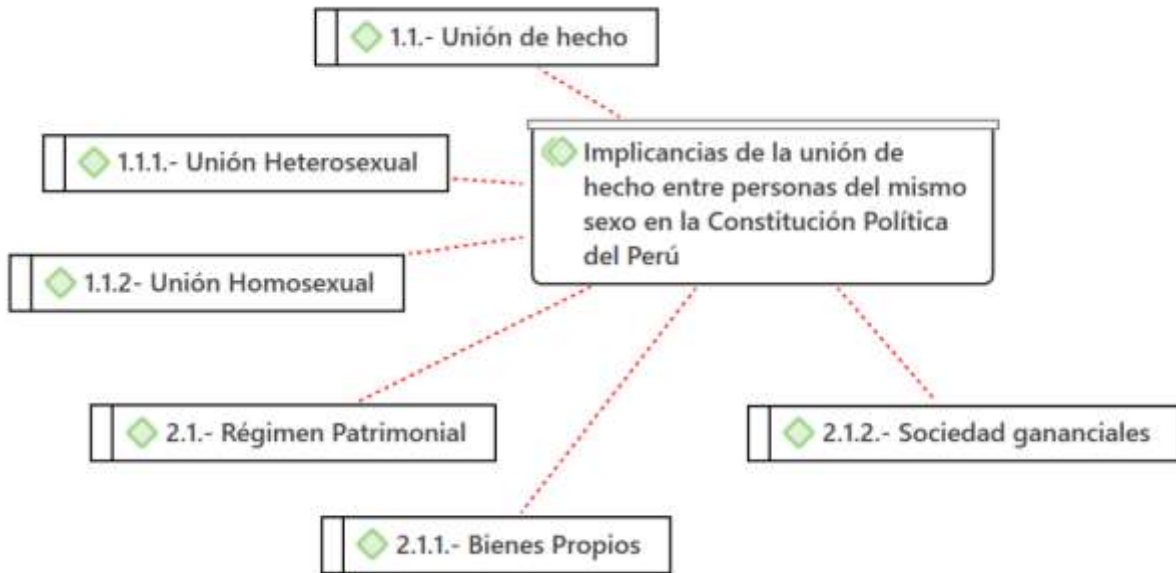
Régimen Patrimonial



A través de la figura 2 se interpreta que los bienes que son del titular, no se afectan, puesto que los mismos pueden disponer como mejor les parezca conveniente o través de terceros que cuenten con el poder. Sin embargo, al referirse a bienes conyugales entre personas del mismo sexo, mientras no se reconozca en la legislación, no existe afectación alguna. Por tanto, es necesario que se realice el uso de la figura de copropiedad para efectos de disponer de los bienes.

Figura 3

Red de información



En la figura 3 se observa las categoría y subcategorías de la presente investigación, las mismas que han servido para efectos de llegar a los objetivos planteados.

Figura 4

Nube de palabras



Para efectos de dar inicio a la discusión es menester traer a colación la primera categoría, siendo esta la Unión de hecho.

Los principales hallazgos obtenidos de la aplicación de la entrevista, se tiene que hay una coincidencia entre todos los participantes en que la regulación de la unión de hecho se encuentra parcializada, toda vez que nuestro país es conservador y protege a la familia la cual incluye la unión de un hombre y una mujer, por lo que su reconocimiento es importante para las personas que se hayan decidido formar una relación de pareja.

En tanto, MAYA-2022 señaló que la demanda de las personas que tienen convivencia de hecho con personas del mismo sexo como parte de una relación de pareja es respecto a un trato igualitario, entre los que se encuentra el derecho de propiedad y sucesión, por lo que en esa lógica si se estaría afectando con los derechos demandados. En esa línea de idea, VABB-2022 advirtió que se vulneran los derechos que demandan las personas cuya unión de pareja es del mismo sexo, derechos como el trato igualitario ante los derechos de propiedad y sucesorio producto de la convivencia de dos personas en relación de pareja y del mismo sexo.

No obstante, PPCI-2022 advirtió que la Carta Magna del Perú tiene un modelo de constitución de familia, pues en ninguno de sus extremos menciona a las llamadas uniones civiles. Además, agregó que no son los únicos no regulados, ya que en la actualidad existen uniones de hecho monoparentales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas. Desde esa perspectiva se tiene que se requiere de una nueva concepción de familia.

En consideración a los hallazgos, se puede apreciar que hay una similitud con la conclusión llegada por los investigadores Lugo y Rodríguez (2017) cuando consideraron estar en favor que la legislación proteja a este tipo de relaciones y por tanto de se debe buscar soluciones de forma concreta, pues esta problemática constituye una deuda que tiene el estado para el reconocimiento de los derechos de estas personas y actuar conforme a lo estipulado en las normas internacionales. Afirmación que coincide con las conclusiones llegadas por Constancio (2016) quien señaló que de que no reconocer el derecho al matrimonio o la unión de personas cuyo sexo es el mismo, conlleva a la vulneración de sus derechos fundamentales, de igual manera, este accionar conlleva a la clasificación de las personas por clases, retrocediendo la protección del derecho, pues esta es parcializada.

Además, Fuentes (2016) concluyó que la institución del matrimonio entre personas cuyos sexos sean el mismo tienen una protección de carácter internacional, pues en esta van a conjugar una serie de derechos, obligaciones, mereciendo un reconocimiento por parte del estado. Argumento que guarda relación con Marshall (2016) quien afirmó que con la creación de las normas como instrumentos de carácter internacional, lo que permitió dar pautas para que se actúe de acuerdo y en estrecha relación al respeto de los derechos fundamentales que ostentan las personas, es decir, vivir sin discriminación y el libre desarrollo de la personalidad, pues con el reconocimiento de las uniones y el matrimonio se está accediendo al ejercicio de sus derechos, las que tienen sustento en los instrumentos normativos internacionales.

No obstante, Hernández (2019) difiere de los argumentos señalados, al afirmar que no se incurre en discriminación alguna cuando la Constitución, ni el código no permiten la unión entre personas del mismo sexo, bajo el argumento de que por el derecho a la igualdad existe un tratamiento distinto para aquello que es diferente, pues las parejas del mismo sexo, se configuran como un sexo diferente. En tanto, advirtió que no es obligación del Estado beneficiar a las uniones civiles por razón de sentimientos de amor, ya que esta no se regula por el derecho, por lo que no considerarlo en la legislación no supone discriminación alguna.

En consideración a lo vertido en el párrafo anterior se tiene a Ramajo y Riquelme (2016) quien afirmó que las parejas en el tiempo han evolucionado y que el ordenamiento debe de reconocer a los nuevos tipos de pareja que se presentan

en nuestra sociedad, para de tal manera pueda reconocérseles sus derechos. Además, Montes (2019) y García coincidieron que la discriminación de la persona por la orientación sexual de la misma, conlleva a la afectación de los derechos materia del análisis de su objetivo, pues, la Constitución peruana es clara al señalar que la discriminación se encuentra prohibida. Por tanto, al no legislarse la institución del matrimonio para las personas cuyo sexo es el mismo, se está incumpliendo con las obligaciones asumidas frente al pacto de San José y otros compromisos asumidos por el Perú.

Mientras tanto, es conveniente tener en cuenta que Benítez (2017) recalcó que la unión de hecho, es una situación que se deriva de la convivencia que se realiza entre un hombre y una mujer, los mismos que no se encuentran unidas mediante el matrimonio, sin embargo, las finalidades que persiguen son similares al matrimonio, pues hay un proyecto de vida que se basa en relaciones de carácter afectiva con permanencia y estabilidad. Afirmación que Zuta (2018) discrepó cuando señaló que en cuanto a la unión de hecho, es indiscutible reconocer que su reconocimiento procura la protección de la familia, término que en la doctrina desata polémica y es abierto a una serie de debates, pues pareciera fácil de conceptualizarse, sin embargo, su sencillez aparente trae consigo una gran complejidad.

En relación a la segunda categoría, de los hallazgos obtenidos por los participantes se tiene que, nos entrevistados JVOF-2022, MAYA-2022 y PVCI-2022 coinciden que mientras las uniones de hecho entre personas del mismo sexo no sean reconocidas, no existe una sociedad de gananciales, por lo tanto, no les afectaría. Existiendo otras salidas para efectos de asegurar el patrimonio, tales como la co-propiedad por la que pueden optar.

En contraposición a lo afirmado en el párrafo anterior, VABB-2022 afirmó que por la unión de hecho se entiende que dos personas conviven en una relación de afecto, relación de pareja y por ende adquieren derechos tras un periodo de tiempo, derechos como el derecho a la propiedad, por lo que el hecho de que no se reconozca estas uniones conllevan a la vulneración de derechos relacionados a las sociedades gananciales.

La afirmación señalada por VABB-2022, coincide con la conclusión llegada por Baltodano (2015) al referir que en el régimen patrimonial de comunidad se va

crear la sociedad conyugal donde todos aquellos bienes obtenidos dentro de la relación corresponderán de forma proporcional a los cónyuges, lo que conlleva a que la administración, disposición o cualquier acto sea tomada de manera conjunta. En ese sentido, cuando haya una disolución de la relación, conllevará a que la repartición de dichos bienes sea realizada de manera equitativa. Conclusión que va correlacionado a lo señalado por Suyón (2021), cuando advirtió que el reconocimiento de la figura de unión civil, genera que un gran beneficio para este tipo de uniones a nivel patrimonial, pues se sustenta el derecho a la unión familiar, el desarrollo del proyecto de vida en familia que tengan las personas.

Por otra parte, es preciso mencionar que el artículo 310, Código Civil Peruano prescribe que constituyen sociedades gananciales, todo aquello que no configure como un bien propio. Lo que es compartido por Rebollar (2019) cuando señaló que el reconocimiento de la unión de hecho entre personas que tengan el mismo sexo busca garantizar los derechos relativos al patrimonio y la familia, los mismos que se asemejan al matrimonio, argumento que es fácil encontrar en la normativa y los tratados internacionales.

V. CONCLUSIONES

1.- Las implicancias del reconocimiento de la unión de hecho entre personas del mismo sexo en la Constitución política del Perú se dan desde el punto de vista de someter a una modificación del artículo 5 de la Constitución Política del Perú, dado que el mencionado artículo hace referencia a la unión de hecho entre un hombre y una mujer libres de impedimento matrimonial, las cuales llegan a formar un régimen de sociedad de gananciales. Por tanto, nuestra Constitución al no reconocer la unión de hecho entre personas del mismo sexo, se vulneran derechos, tales como el derecho al régimen patrimonial.

2.- El reconocimiento de la unión de hecho entre las personas del mismo sexo afecta en la Constitución Política del Perú en el sentido instituir una nueva definición de la unión de hecho, como aquella en el que dos personas conviven en una relación de afecto, relación de pareja y por ende adquieren derechos tras un periodo de tiempo. Independientemente del sexo de ambos. En la actualidad, la regulación de la unión de hecho se encuentra parcializada, toda vez que nuestro país es conservador y protege a la familia la cual incluye la unión de un hombre y una mujer.

3.- El reconocimiento del régimen patrimonial entre las personas del mismo sexo afecta en la Constitución Política del Perú, en el sentido de que por la unión de hecho se entiende que dos personas conviven en una relación de pareja y por ende adquieren derechos tras un periodo de tiempo, derechos como el derecho a la propiedad enmarcados en las sociedades gananciales, por lo que el hecho de que no se reconozca estas uniones conllevan a la vulneración de derechos relacionados a las sociedades gananciales.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los grupos parlamentarios del Congreso de la república del Perú, que unan sus esfuerzos en la promoción de un proyecto de ley que reconozcan los derechos patrimoniales que tiene todas las personas, cuyo sexo es el mismo, que han decidido la unirse de forma fáctica en una relación.

Se recomienda a los investigadores que aborden la problemática de la unión de hecho entre personas, cuyo sexo sean el mismo, a que se enfatice la necesidad de la conceptualización actualizada de las uniones de hechos que se dan en el contexto de la realidad.

Se recomienda a las asociaciones cuya finalidad sean el reconocimiento de derechos relativos a las nuevas formas de uniones de hecho, persistan en su lucha por el reconocimiento de los derechos que resultan vulnerados frente a una normativa parcializada en la conceptualización de las formas de uniones para la consolidación de familia.

REFERENCIAS

- Amaiquema, F., Piza, N. y Beltrán, G. (2019) *Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. algunas precisiones necesarias*. Revista Conrado. 15(70)
Recuperado de: <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado>.
- Babio, P. (2016) *Unión civil, matrimonio igualitario e identidad de género: la obligación de reconocimiento y tu-tela de la diversidad sexual en el Derecho peruano*. Revista Foro Jurídico. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13754>
- Baranda, E. (2016). *Uniones de hecho familiares*. Tesis Doctoral. Universidad de Córdoba. Córdoba: España.
- Baltodano, A. (2015) *La desprotección del cónyuge o conviviente no propietario registral en el actual régimen patrimonial costarricense: una propuesta de reforma*. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. Guanacaste: Costa Rica.
- Baranda, E. (2016) *Uniones de hecho familiares*. Tesis doctoral. Universidad de Córdoba. Córdoba: Colombia.
- Benítez, M (2017) *The family: From the traditional to the controversial*. Revista del centro de estudios demográficos de la Universidad de La Habana. 17 (33).
Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rnp/v13n26/rnp050217.pdf>
- Cáceres, V. (2017) *La aprobación de la unión civil y la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación de acuerdo a la percepción de la comunidad LGBTI, PERÚ – 2017*. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Cesar Vallejo. Nuevo Chimbote: Perú
- Cadenas, H. (2015) *Family as a Social System: Conjugality and Parenthood*. Revista Mad, Universidad de Chile. 35. Recuperado de: <https://revistas.uchile.cl/index.php/RMAD/article/view/37322/38879>
- Camacho, L., Tarquino, L., Prado, G. y Preciado, A. (Junio, 2017). *Teenagers' social representations about homosexuality, same-sex marriage and homoparental adoption*. Revista del Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud. 6. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163194>
- Carrillo, I (2016) *¿Podemos redefinir el matrimonio? la protección jurídica del matrimonio frente a las uniones entre personas del mismo sexo en el Perú?*

- Castro, C. (2017) *El matrimonio igualitario: Marcando un hito en la lucha contra la discriminación. El derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual aplicado al acceso al matrimonio en el Perú*. Tesis para optar por el Grado Académico de Magistra en Derechos Humanos. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima: Perú.
- Cerniello, R. y Goicochea, N. (2016) *Aproximación al régimen patrimonial del matrimonio en el Código Civil y Comercial de la Nación*. Revista del Notariado. Recuperado de: <https://www.revista-notariado.org.ar/index.php/2016/06/aproximacion-al-regimen-patrimonial-del-matrimonio-en-el-codigo-civil-y-comercial-de-la-nacion/>
- Coca, S. (Marzo, 2021) *La unión de hecho en el derecho civil*. Pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/union-de-hecho-en-el-derecho-civil/>
- Collantes, K. (2021) *La unión de hecho de personas del mismo sexo y el derecho a la igualdad en el Perú*. Tesis para obtener el grado de maestra en derecho con mención en derecho civil empresarial. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo: Perú.
- Constancio, W. (2016) *Matrimonio civil igualitario mediante una reforma parcial de la Constitución Política del estado, en su artículo 63*. Tesis para optar el grado de Licenciatura en derecho. Universidad Mayor de San Andrés. La Paz: Bolivia.
- Fuentes, C. (2016) *Legalización del matrimonio homosexual en el estado plurinacional de Bolivia*. Trabajo dirigido para optar el título académico de licenciatura en derecho. Universidad Mayor de San Andrés. La Paz: Bolivia.
- García, F. (2017) *El matrimonio civil de los/as homosexuales y la vulneración del respeto pleno de los derechos humanos en el Perú, año 2016*. Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho. Universidad Privada de Tacna. Tacna. Perú.
- Gutiérrez, R, Diaz, K y Román R. (2016) *El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica*. Revista Ciencia Ergo.

- 23(3). Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/104/10448076002/10448076002.pdf>
- Hernández, W. (2019). *Motivos determinantes para la desaprobación del matrimonio homosexual en el Perú*. Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo: Perú
- Hernández, B. (2018) *Atlas.ti para datos cualitativos*. Investiga y educa. Recuperado de: <https://www.investigayeduca.com/atlas-ti-investiga-educa/>
- Hernández, S. y Duana, D. (2020) *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA. 9(17) Recuperado de:
<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019/7678>
- Jicaro, A. (2020) *La falta de regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo en el Perú y la vulneración del derecho a la igualdad*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogada. Universidad Antonio Ruiz de Montoya. Lima: Perú.
- Lugo, C. y Rodríguez, M. (2017) *Las uniones homoafectivas celebradas en el extranjero. sistema venezolano de derecho internacional privado*. Boletín Mexicano de derecho comparado. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/427/42751409009.pdf>
- Lugo, G. (2017) *Escenario metodológico para la gestión curricular en los eus-ucv desde entornos virtuales*. Revista de Pedagogía. 38 (102) Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/659/65952814011.pdf>
- Marshall, P. (2018) *Matrimonio entre personas del mismo sexo: una aproximación desde la política del reconocimiento*. Revista Latinoamericana. 49. Recuperado de: <https://journals.openedition.org/polis/15113>
- Max, G. (2020) *La regulación jurídica de las uniones de hecho y la contravención al deber constitucional del estado peruano de promover el matrimonio*. Tesis para obtener el grado de doctor en derecho. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo: Perú
- Montes, S. (2019) *El matrimonio y la vulneración al derecho a la igualdad, a la dignidad y a la integridad psicosomática en los miembros del Movimiento*

- homosexual de Lima*. Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Autónoma del Perú. Lima: Perú.
- Nieto, E. (2018) *Tipos de Investigación*. Repositorio Universidad Santo Domingo de Guzmán. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Pérez, H., Nieto, J y Santamaría, J. (2019) *La Hermenéutica y la Fenomenología en la Investigación en Ciencias Humanas y Sociales*. Civilizar Ciencias sociales y humanas. 19 (37) Recuperado de: <https://doi.org/10.22518/usergioa/jour/ccsh/2019.2/a09>
- Quintana, K. (2017) *La evolución judicial del matrimonio igualitario en México, su impacto en el reconocimiento de derechos*. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4536/5.pdf>
- Ramajo, A. y Riquelme, F. (2016) *Acuerdo de unión civil en el derecho comparado y su implementación en Chile*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Universidad Finis Terrae. Santiago: Chile.
- Rebollar, P. (2019) *Reconocimiento legal de la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú a principios del siglo XXI*. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Continental. Huancayo: Perú.
- Resolución de Consejo Universitario N° 0262 (2020) *Código de ética en investigación de la universidad César Vallejo*. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: <https://www.ucv.edu.pe/wp-content/uploads/2020/11/RCUN%C2%B00262-2020-UCV-Aprueba-Actualizaci%C3%B3n-del-C%C3%B3digo-%C3%89tica-en-Investigaci%C3%B3n-1-1.pdf>
- Rosas, P. (2018) *El surgimiento del movimiento por la unión civil homosexual en el Perú*. Tesis para optar el Título de Licenciado en Ciencia Política y Gobierno. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima: Perú
- Salazar, Y (2016) *Afectación al derecho patrimonial de las personas del mismo sexo ante la falta de reconocimiento de las uniones de hecho*. Tesis para obtener el título profesional de abogada. Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto: Perú.
- Sandoval, C. (2016). *Uniones civiles en el Perú*. Tesis de pregrado en Derecho. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.

- Sistema Peruano de información jurídica (2022) *Código Civil*. Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>
- Sistema Peruano de información jurídica (2022) *Constitución Política del Perú*. Recuperado de: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>
- Soto, G. (2018) *El reconocimiento de la unión de hecho de parejas del mismo sexo*. Tesis para optar por el grado de Licenciada en Derecho. Universidad de Costa Rica. San José: Costa Rica.
- Suyón, M. (2021) *La necesidad de regular la unión civil entre parejas homosexuales en el Perú*. Universidad Nacional de Piura. Tesis para para optar el título profesional de Abogado. Piura: Perú.
- Zuta, E. (Julio 2018) *The common law marriage in Peru, the rights of its members and pending challenges*. Revistas IUS ET VERITAS. 56. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20298/20251>

ANEXOS

ANEXO N° 1: Matriz de Categorización

| Título: Implicancias de la unión de hecho entre personas del mismo sexo en la Constitución Política del Perú | | | | | | |
|---|---|--|---|---|---|--|
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | CATEGORÍAS | CONCEPTUALIZACIÓN | SUB CATEGORIAS | FUENTES | TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS |
| <p>Problema General: ¿Cuáles son las implicancias de la unión de hecho entre personas del mismo sexo en la Constitución política del Perú?</p> <p>Problemas específicos: ¿Cómo afecta el reconocimiento de la unión de hecho entre las personas del mismo sexo en la Constitución Política del Perú? ¿Cómo afecta el reconocimiento del régimen patrimonial entre las personas del mismo sexo en la Constitución Política del Perú?</p> | <p>Objetivo General: Determinar las implicancias de la unión de hecho entre personas del mismo sexo en la Constitución política del Perú.</p> <p>Objetivos específicos Establecer cómo afecta el reconocimiento de la unión de hecho entre las personas del mismo sexo en la Constitución Política del Perú. Analizar cómo afecta el reconocimiento del régimen patrimonial entre las personas del mismo sexo en la Constitución Política del Perú.</p> | <p>Unión de hecho</p> <p>Régimen patrimonial</p> | <p>Situación de hecho que se deriva de la convivencia que se realiza entre un hombre y una mujer, los que no se encuentran unidos por matrimonio, con finalidades similares al matrimonio.</p> <p>Conjunto de reglas que tiene como propósito determinar y delimitar los intereses de carácter económico-pecuniarios que se dan en las relaciones dentro del matrimonio y con terceros.</p> | <p>Unión de hecho heterosexual</p> <p>Unión de hecho homosexual</p> <p>Sociedades gananciales</p> <p>Bienes Propios</p> | <p>Revistas indexadas</p> <p>Legislación Nacional</p> <p>Legislación Internacional</p> <p>Jurisprudencias Nacionales</p> <p>Jurisprudencias Internacionales</p> <p>Doctrinas</p> <p>Entrevistas</p> | <p>TECNICAS: Análisis Documental Análisis de entrevistas</p> <p>INSTRUMENTOS: Guía de análisis documental Guía de entrevista</p> |

ANEXO N° 2: Instrumentos de recolección de datos aplicados

CUESTIONARIO PARA EL INFORME FINAL (TESIS) SOBRE IMPLICANCIAS DE LA UNIÓN DE HECHO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

| | |
|--|---------------------------|
| Apellidos y nombres del participante: | Jenny Vicky Ortega Flores |
| Profesión: | Abogada Civilista |
| Código de entrevista | JVOF-2022 |
| OBJETIVO GENERAL: Determinar las implicancias de la unión de hecho entre personas del mismo sexo en la Constitución política del Perú. | |
| Pregunta 1: En su opinión ¿Qué entiende por implicancias de la unión de hecho entre personas del mismo sexo en la Constitución política del Perú? | |
| Respuesta: El artículo 5 de la Constitución Política del Perú hace referencia a la unión de hecho entre un hombre y una mujer libres de impedimento matrimonial, las cuales llegan a formar un régimen de sociedad de gananciales. Nuestra Constitución no acepta la unión de hecho entre personas del mismo sexo, por lo que existe diferencias de opiniones respecto a la modificación de la norma constitucional. | |
| OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer cómo afecta el reconocimiento de la unión de hecho entre las personas del mismo sexo en la Constitución Política del Perú. | |
| Pregunta 2: En su opinión ¿La regulación de la unión de hecho heterosexual se encuentra parcializada y por tanto se requiere el reconocimiento de otras formas de uniones de hecho? | |
| Respuesta: En efecto, la regulación de la unión de hecho se encuentra parcializada, toda vez que nuestro país es conservador y protege a la familia la cual incluye la unión de un hombre y una mujer. En mi opinión personal, yo considero que se debe fortalecer el matrimonio y a la familia, más que el reconocimiento de otras uniones de hecho. | |
| Pregunta 3: En su opinión: ¿Considera Ud. que la falta de regulación de la unión de hecho entre personas del mismo sexo afectaría los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú? | |
| Respuesta: No considero que afectarían los derechos fundamentales de las personas del mismo sexo por cuanto existe el régimen de la co-propiedad, por la que pueden optar. | |
| OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar cómo afecta el reconocimiento del régimen patrimonial entre las personas del mismo sexo en la Constitución Política del Perú. | |
| Pregunta 4: En su opinión ¿La falta de reconocimiento de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, afectan los derechos adquiridos en la sociedad ganancial? ¿De qué manera? | |
| Respuesta: Mientras las uniones de hecho entre personas del mismo sexo no sean reconocidas, no existe una sociedad de gananciales, por lo tanto, no les afectaría. Sin embargo, existe el régimen de co-propiedad por la que pueden optar. | |
| Pregunta 5: En su opinión ¿La falta de reconocimiento de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, afectan a la administración de los bienes propios de los mismos? | |
| Respuesta: Por supuesto que no, tanto como en una sociedad de gananciales o no; la administración de los bienes propios siempre es del titular de dicho bien, salvo que sean administrados mediante un poder otorgado a tercero. | |

CUESTIONARIO PARA EL INFORME FINAL (TESIS) SOBRE IMPLICANCIAS DE LA UNIÓN DE HECHO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

| | |
|--|---------------------------------|
| Apellidos y nombres del participante: | Miguel Armando Yaganqui Alarcón |
| Profesión: | Abogado Constitucionalista |
| Código de entrevista | MAYA-2022 |
| OBJETIVO GENERAL: Determinar las implicancias de la unión de hecho entre personas del mismo sexo en la Constitución política del Perú. | |
| Pregunta 1: En su opinión ¿Qué entiende por implicancias de la unión de hecho entre personas del mismo sexo en la Constitución política del Perú? | |
| Respuesta: Las implicancias que se tendría ante una situación del reconocimiento de la unión de hecho entre personas del mismo sexo es la modificación del artículo 5 de la Constitución Política del Perú, pues en ella se reconoce solamente la unión de hecho entre un hombre y una mujer libres que se encuentren libres de algún impedimento para contraer matrimonio. | |
| OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer cómo afecta el reconocimiento de la unión de hecho entre las personas del mismo sexo en la Constitución Política del Perú. | |
| Pregunta 2: En su opinión ¿La regulación de la unión de hecho heterosexual se encuentra parcializada y por tanto se requiere el reconocimiento de otras formas de uniones de hecho? | |
| Respuesta: La regulación de la unión de hecho heterosexual si se encuentra parcializada, toda vez que se tiene una idea conservadora respecto a las uniones de hecho y el matrimonio, por lo que su reconocimiento es importante para las personas que se hayan decidido formar una relación de pareja. | |
| Pregunta 3: En su opinión: ¿Considera Ud. que la falta de regulación de la unión de hecho entre personas del mismo sexo afectaría los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú? | |
| Respuesta: La demanda de las personas que tienen convivencia de hecho con personas del mismo sexo como parte de una relación de pareja es respecto a un trato igualitario, entre los que se encuentra el derecho de propiedad y sucesión, por lo que en esa lógica si se estaría afectando con los derechos demandados. | |
| OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar cómo afecta el reconocimiento del régimen patrimonial entre las personas del mismo sexo en la Constitución Política del Perú. | |
| Pregunta 4: En su opinión ¿La falta de reconocimiento de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, afectan los derechos adquiridos en la sociedad ganancial? ¿De qué manera? | |
| Respuesta: En la lógica de la unión heterosexual que adquiere los derechos relativos al matrimonio, la unión homosexual se estaría afectando. Sin embargo, a la fecha no se ha reconocido tales uniones de hecho, por lo que si se constituye como una vulneración a los derechos relativos al matrimonio y la sucesión | |
| Pregunta 5: En su opinión ¿La falta de reconocimiento de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, afectan a la administración de los bienes propios de los mismos? | |
| Respuesta: De ninguna manera, en razón de que la persona, independientemente de la preferencia sexual que tenga puede disponer de bienes propios de manera personal o través de la designación de un representante suyo, que cuente con los poderes suficientes para la administración de sus bienes. | |

CUESTIONARIO PARA EL INFORME FINAL (TESIS) SOBRE IMPLICANCIAS DE LA UNIÓN DE HECHO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

| | |
|---|--------------------------------|
| Apellidos y nombres del participante: | Víctor Alfredo Bueno Basombrío |
| Profesión: | Abogado Constitucionalista |
| Código de entrevista | VABB-2022 |
| OBJETIVO GENERAL: Determinar las implicancias de la unión de hecho entre personas del mismo sexo en la Constitución política del Perú. | |
| Pregunta 1: En su opinión ¿Qué entiende por implicancias de la unión de hecho entre personas del mismo sexo en la Constitución política del Perú? | |
| Respuesta: El que se reconozca este tipo de uniones de hecho tiene implicancia desde el punto de vista de someter a una modificación del artículo 5 de la Constitución Política del Perú, dado que solo se reconoce la unión heterosexual. | |
| OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer cómo afecta el reconocimiento de la unión de hecho entre las personas del mismo sexo en la Constitución Política del Perú. | |
| Pregunta 2: En su opinión ¿La regulación de la unión de hecho heterosexual se encuentra parcializada y por tanto se requiere el reconocimiento de otras formas de uniones de hecho? | |
| Respuesta: Nuestra legislación al ser conservadora no realiza el reconocimiento de uniones de hecho distintas a las que se encuentra en el texto constitucional, por lo que existe una parcialización hacia las relaciones heterosexual, es decir aquellas uniones tradicionales. | |
| Pregunta 3: En su opinión: ¿Considera Ud. que la falta de regulación de la unión de hecho entre personas del mismo sexo afectaría los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú? | |
| Respuesta: Efectivamente, se vulneran los derechos que demandan las personas cuya unión de pareja es del mismo sexo, derechos como el trato igualitario ante los derechos de propiedad y sucesorio producto de la convivencia de dos personas en relación de pareja y del mismo sexo. | |
| OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar cómo afecta el reconocimiento del régimen patrimonial entre las personas del mismo sexo en la Constitución Política del Perú. | |
| Pregunta 4: En su opinión ¿La falta de reconocimiento de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, afectan los derechos adquiridos en la sociedad ganancial? ¿De qué manera? | |
| Respuesta: Por la unión de hecho se entiende que dos personas conviven en una relación de afecto, relación de pareja y por ende adquieren derechos tras un periodo de tiempo, derechos como el derecho a la propiedad, sucesorio entre otros. Por lo que el hecho de que no se reconozca estas uniones conllevan a la vulneración de derechos relacionados a las sociedades gananciales. | |
| Pregunta 5: En su opinión ¿La falta de reconocimiento de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, afectan a la administración de los bienes propios de los mismos? | |
| Respuesta: Definitivamente no, pues la persona administra sus bienes, por lo que si no se reconocen las uniones entre personas del mismo sexo no implicarían afectación alguna. | |

CUESTIONARIO PARA EL INFORME FINAL (TESIS) SOBRE IMPLICANCIAS DE LA UNIÓN DE HECHO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

| | |
|---|------------------------------|
| Apellidos y nombres del participante: | Pérez Vásquez Cristina Irene |
| Profesión: | Abogada |
| Código de entrevista | PVCI-2022 |
| OBJETIVO GENERAL: Determinar las implicancias de la unión de hecho entre personas del mismo sexo en la Constitución política del Perú. | |
| Pregunta 1: En su opinión ¿Qué entiende por implicancias de la unión de hecho entre personas del mismo sexo en la Constitución política del Perú? | |
| Respuesta: La integración a la Constitución Política del 1993, de la definición ya no arraigada como la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento, que forman un hogar de hecho y que da lugar a la constitución de un régimen de sociedad gananciales (de ser el caso), sino el reconocimiento de la llamada "unión civil". Esto es, la unión voluntaria de dos personas del mismo sexo con el fin de establecer y garantizar derechos (grado de contenido constitucional). | |
| OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer cómo afecta el reconocimiento de la unión de hecho entre las personas del mismo sexo en la Constitución Política del Perú. | |
| Pregunta 2: En su opinión ¿La regulación de la unión de hecho heterosexual se encuentra parcializada y por tanto se requiere el reconocimiento de otras formas de uniones de hecho? | |
| Respuesta: Considero que el término "parcializada" no es el correcto. Lo que, si es cierto es que nuestra Carta Magna tiene un modelo de constitución de familia, pues en ninguno de sus extremos menciona a las llamadas "uniones civiles". Sin embargo, no son los únicos no regulados, ya que en la actualidad existen uniones de hecho monoparentales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas. | |
| Pregunta 3: En su opinión: ¿Considera Ud. que la falta de regulación de la unión de hecho entre personas del mismo sexo afectaría los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú? | |
| Respuesta: Haciendo un marco de constitucional de afectación de derechos, sí. Sin embargo, no serían los únicos derechos afectados (constitucionales) sino que además los reconocidos mediante tratados internacionales por el Estado Peruano (Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y demás). | |
| OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar cómo afecta el reconocimiento del régimen patrimonial entre las personas del mismo sexo en la Constitución Política del Perú. | |
| Pregunta 4: En su opinión ¿La falta de reconocimiento de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, afectan los derechos adquiridos en la sociedad ganancial? ¿De qué manera? | |
| Respuesta: No, puesto que nuestro Código Civil da salidas u opciones para asegurar el patrimonio. Sin embargo, si podría avizorarse una afectación en cuando a derechos sucesorios. | |
| Pregunta 5: En su opinión ¿La falta de reconocimiento de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, afectan a la administración de los bienes propios de los mismos? | |
| Respuesta: No, porque no afecta la calidad como tal. Agregar que los bienes propios tienen su propia regulación en el Código Civil, y en nada afectaría la falta de | |

reconocimiento de las uniones de hecho de personas de mismo sexo con su administración.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "Implicancias de la unión de hecho entre personas del mismo sexo en la Constitución Política del Perú", cuyo autor es TRIVEÑO ATAUCURI EVELYN SANDRA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 28 de Junio del 2022

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|---|--|
| PALOMINO GONZALES LUTGARDA DNI: 22422843 ORCID: 0000-0002-5948-341X | Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 21-07-2022 22:48:11 |

Código documento Trilce: TRI - 0313512